

ALCANCE DIGITAL N° 33

LA GACETA

Diario Oficial

Año CXXXVI

San José, Costa Rica, lunes 30 de junio del 2014

N° 124

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

INTENDENCIA DE ENERGIA
RIE-034-2014 del 27 de junio de 2014.

APLICACIÓN TRIMESTRAL DE LA “METODOLOGÍA PARA
EL AJUSTE EXTRAORDINARIO DE LAS TARIFAS DEL SERVICIO
DE ELECTRICIDAD, PRODUCTO DE VARIACIONES EN EL
COSTO DE LOS COMBUSTIBLES (CVC) UTILIZADOS EN LA
GENERACIÓN TÉRMICA PARA CONSUMO NACIONAL” PARA
EL SERVICIO DE GENERACIÓN DEL ICE Y EL SERVICIO DE
DISTRIBUCIÓN DE TODAS LAS EMPRESAS DISTRIBUIDORAS
(Tarifas III trimestre 2014)

ET-082-2014

2014
Imprenta Nacional
La Uruca, San José, C. R.



**INTENDENCIA DE ENERGIA
RIE-034-2014 del 27 de junio de 2014.**

**APLICACIÓN TRIMESTRAL DE LA “METODOLOGÍA PARA EL AJUSTE EXTRAORDINARIO DE LAS TARIFAS DEL SERVICIO DE ELECTRICIDAD, PRODUCTO DE VARIACIONES EN EL COSTO DE LOS COMBUSTIBLES (CVC) UTILIZADOS EN LA GENERACIÓN TÉRMICA PARA CONSUMO NACIONAL” PARA EL SERVICIO DE GENERACIÓN DEL ICE Y EL SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN DE TODAS LAS EMPRESAS DISTRIBUIDORAS
(Tarifas III trimestre 2014)**

ET-082-2014

RESULTANDO

- I.** Que el 19 de marzo del 2012, mediante resolución RJD-017-2012, la Junta Directiva aprobó la “Metodología para el ajuste extraordinario de las tarifas del servicio de electricidad, producto de variaciones en el costo de los combustibles (CVC) utilizados en la generación térmica para el consumo nacional”, tramitada en el expediente OT-111-2011 y publicada en La Gaceta N° 74 del 17 de abril del 2012. Esta fue modificada mediante resolución RJD-128-2012 del 1 de noviembre del 2012, publicada en el Alcance Digital N° 197 a La Gaceta N° 235 del 5 de diciembre del 2012.
- II.** Que el 28 de noviembre de 2013, mediante acuerdo de Junta Directiva 07-84-2013, ese órgano colegiado resolvió: “Acoger la solicitud del ICE de trasladar el rezago por combustibles del año 2012 aprobado para el primero y segundo trimestre del año 2014 mediante acuerdo N° 04-14-2013, del cual devino la resolución RJD-003-2013 del 25 de febrero de 2013, para que sea aplicado en el tercero y cuarto trimestre del año 2014”.
- III.** Que el 17 de diciembre del 2013, mediante la resolución RIE-108-2013, se realizó la aplicación anual para el 2014 de la metodología del CVC. Dicha resolución fue publicada en la Gaceta N° 246 del 20 de diciembre 2013.
- IV.** Que el 26 de mayo de 2014, mediante el oficio 641-IE-2014, se solicitó la información periódica requerida en la RJD-017-2012 a la Cooperativa de Electrificación Rural de Alfaro Ruiz, R.L., dado que no fue presentada en el plazo establecido para ello.

- V.** Que el 29 de mayo de 2014, mediante nota recibida la Cooperativa de Electrificación Rural de Alfaro Ruiz, R.L. respondió la solicitud de información realizada por la Intendencia.
- VI.** Que el 09 de junio de 2014, mediante el oficio 725-IE-2014, la Intendencia de Energía emitió el informe sobre la propuesta de la aplicación anual de la “Metodología para el Ajuste Extraordinario de las Tarifas del Servicio de Electricidad, Producto de Variaciones en el Costo de los Combustibles (CVC) utilizados en la generación térmica para consumo nacional”, para el tercer trimestre del 2014 (folios 02 al 30).
- VII.** Que el 09 de junio de 2014, mediante el oficio 726-IE-2014, sobre la base del informe técnico 725-IE-2014 citado, el Intendente de Energía solicitó la apertura del expediente y la convocatoria a participación ciudadana (folios 01).
- VIII.** Que el 12 de junio del 2014 se publicó en La Gaceta N° 112 la convocatoria a participación ciudadana (folio 32) y el 16 de junio se publicó en 3 periódicos de circulación nacional; La Nación, La Prensa Libre y en La Extra (folios 550 al 552). El 20 de junio de 2014, a las dieciséis horas, venció el plazo para presentar posiciones.
- IX.** Que el 23 de junio del 2014, mediante el oficio 1828-DGAU-2014, la Dirección General de Atención al Usuario aportó el informe de oposiciones y coadyuvancias, en el cual se indica que se recibió y admitió una oposición por parte del señor: Carlos Roldán Villalobos , cédula 4-0138-0436 (corre en autos).
- X.** Que el 24 de junio del 2014, mediante el oficio 795-IE-2014, se remitió al Intendente de Energía la “Aplicación trimestral de la metodología para el ajuste extraordinario de las tarifas del servicio de electricidad, producto de variaciones en el costo de los combustibles (CVC) utilizados en la generación térmica para consumo nacional”, para el servicio de generación del ICE y el servicio de distribución, III trimestre 2014 (corre en autos).
- XI.** Que el 26 de junio de 2014, mediante el oficio 0060-0223-2014, el Instituto Costarricense de Electricidad presentó una propuesta a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos referida a la aplicación del ajuste extraordinario producto de las variaciones en el costo de los combustibles (CVC) utilizados en la generación térmica.

- XII.** Que el 26 de junio de 2014, mediante el acuerdo 7-36-2014 la Junta Directiva acogió la referida solicitud 060-0223-2014 del ICE.
- XIII.** Que el 27 de junio de 2014, mediante el oficio 814-IE-2014, se remitió al Intendente de Energía la “Aplicación trimestral de la metodología para el ajuste extraordinario de las tarifas del servicio de electricidad, producto de variaciones en el costo de los combustibles (CVC) utilizados en la generación térmica para consumo nacional. Acuerdo 7-36-2014 de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos” (corre en autos).
- XIV.** Que en el procedimiento se han observado los plazos y las prescripciones de ley.

CONSIDERANDO

- I.** Que de los estudios técnicos 795-IE-2014/71015 del 24 de junio de 2014 y 814-IE-201471339 del 27 de junio de 2014, que sirven de base para la presente resolución, conviene extraer lo siguiente:

Oficio 795-IE-2014:

“II. ANÁLISIS DEL ASUNTO

1. Aplicación de la metodología

La aplicación de la “Metodología para el ajuste extraordinario de las tarifas del servicio de electricidad, producto de variaciones en el costo de los combustibles (CVC) utilizados en la generación térmica para el consumo nacional” permite que se realicen ajustes en las tarifas del sistema de generación del ICE por concepto de la generación térmica, los cuales provocan variaciones directas positivas o negativas en los gastos por compras de energía para las empresas distribuidoras del país, para lo cual la metodología también contiene un procedimiento extraordinario, el cual se calcula de forma simultánea con los ajustes del sistema de generación para evitar desequilibrios financieros en los sistemas de distribución.

Esta metodología tiene por objetivos evitar el desequilibrio financiero del ICE por consumo de combustibles para generación térmica y enviar señales de precio correctas y oportunas a los usuarios.

La Junta Directiva de la Autoridad Reguladora, mediante la resolución RJD-003-2013 del 25 de febrero del 2013, resolvió acoger parcialmente el recurso de apelación interpuesto por el Instituto Costarricense de Electricidad contra la resolución 1031-RCR-2012 del 21 de diciembre del 2012, únicamente en cuanto al no reconocimiento del rezago de combustibles acumulados antes del inicio de la aplicación de la metodología. Además, se indicó que para efectos del reconocimiento del rezago acumulado de 2012, deberá tomarse en cuenta lo dispuesto en el Por Tanto I de la resolución RJD-017-2012 en cuanto a la distribución en partes iguales entre los primeros cuatro trimestres del reconocimiento de dicho rezago y que el primer reconocimiento tarifario del rezago, se haga efectivo a más tardar el 1 de julio del 2013.

Sin embargo, la Junta Directiva acordó posteriormente: “Acoger la solicitud del ICE de trasladar el rezago por combustibles del año 2012 aprobado para el primero y segundo trimestre del año 2014 mediante acuerdo N° 04-14-2013, del cual devino la resolución RJD-003-2013 del 25 de febrero de 2013, para que sea aplicado en el tercero y cuarto trimestre del año 2014”, de manera que el rezago será incluido en el tercero y cuarto trimestre del año 2014.

A continuación se procede a realizar un análisis de las variables que se requieren para obtener el cálculo del Costo Variable de Combustibles para el III trimestre del 2014 y se determina el respectivo monto a aplicar en ese trimestre.

a. Análisis del mercado

A continuación se procede a presentar los resultados del mercado para cada uno de los sistemas y de las empresas.

i. Sistema de generación

Las ventas de energía estimadas por la Intendencia, del ICE a las empresas distribuidoras, se obtienen como la diferencia entre la disponibilidad de energía del SEN y la generación propia de cada

empresa. La disponibilidad se estimó con la proyección de ventas las empresas distribuidoras más un porcentaje de pérdidas de energía.

La energía disponible se calcula con base en las proyecciones de generación de cada uno de las plantas del SEN más las proyecciones de importaciones. Las proyecciones de generación de cada una de las plantas se calculan de acuerdo con los datos históricos desde el 2000 en las que se disponga, empleando el paquete estadístico especializado en series de datos ForCastPro. Las proyecciones de importaciones para el trimestre en análisis fueron aportadas por el ICE en la información periódica (folio 369).

La generación térmica se proyecta como la diferencia entre las ventas del sistema de generación y la disponibilidad de energía (incluidas las importaciones).

Las ventas se obtienen a partir del estudio de mercado realizado para cada una de las empresas distribuidoras más los usuarios de alta tensión, con la misma metodología seguida en los estudios tarifarios anteriores. Esta se basó en un mercado tendencial, en el cual se efectuó las estimaciones a partir de datos históricos mensuales de los abonados por sectores hasta abril del 2014.

Para ello se empleó el paquete estadístico Forecast Pro, que se especializa en el análisis de series de tiempo. En las distintas estimaciones por empresa, se utilizan modelos autorregresivos de promedios móviles (ARIMA) y de suavizamiento exponencial. Las ventas estimadas por sectores de consumo se obtienen de la multiplicación de los abonados proyectados y del consumo promedio estimado por abonado.

La obtención del porcentaje de pérdida propio de su sistema de generación se obtuvo como resultado de la diferencia entre la generación total del SEN y la demanda de energía del mismo, dando como resultado un 11%. Con esta información, se determinan las necesidades de energía para atender la demanda de sus consumidores directos.

Las compras de energía al ICE por parte de las empresas distribuidoras se determinan al disminuir de las necesidades de energía la generación propia y compras a terceros, que en el caso de las cooperativas, compran energía a Coneléctricas, R.L. y Consorcio Cubujuquí.

Para las estimaciones de las industrias de alta tensión (HOLCIM, CEMEX, INTEL y ALUNASA, la Planta Eólica Guanacaste, e Ingenio Azucarera El Viejo, S.A.), se utilizaron las series de tiempo de enero 2010 a abril del 2014 y para la empresa Arcelomittal, se utiliza el mismo consumo que tuvo en el año 2012, cuando se encontraba en la tarifa de media tensión.

Los ingresos sin combustibles son los calculados en la resolución 1027-RCR-2012 del 20 de diciembre del 2012, publicada en el Alcance Digital N° 211 a La Gaceta N° 248 del 24 de diciembre del 2012. Esta información se tomó de los expedientes ET-137-2012 y ET-211-2012. Las tarifas utilizadas para alta tensión son las aprobadas mediante la resolución RIE-019-2013 del 8 de febrero del 2013, publicada en el Alcance Digital N° 35 a La Gaceta N° 36 del 20 de febrero del 2013, rectificada por la RIE-099-2013 del 26 de noviembre del 2013. En el siguiente cuadro se muestran los ingresos sin combustibles para el sistema de generación del ICE, los ingresos con combustibles y las ventas en unidades físicas.

CUADRO N° 1
SISTEMA DE GENERACIÓN, ICE
ESTIMACIÓN DE VENTAS DE ENERGÍA, INGRESOS SIN
COMBUSTIBLES Y CON COMBUSTIBLES
JULIO-SETIEMBRE, 2014

TRIMESTR E	VENTAS (GWh)	INGRESOS SIN COMBUSTIBLES (millones ¢)	INGRESOS CON COMBUSTIBLES (millones ¢)
Julio-Setiembre	2 142	88 600	156 350

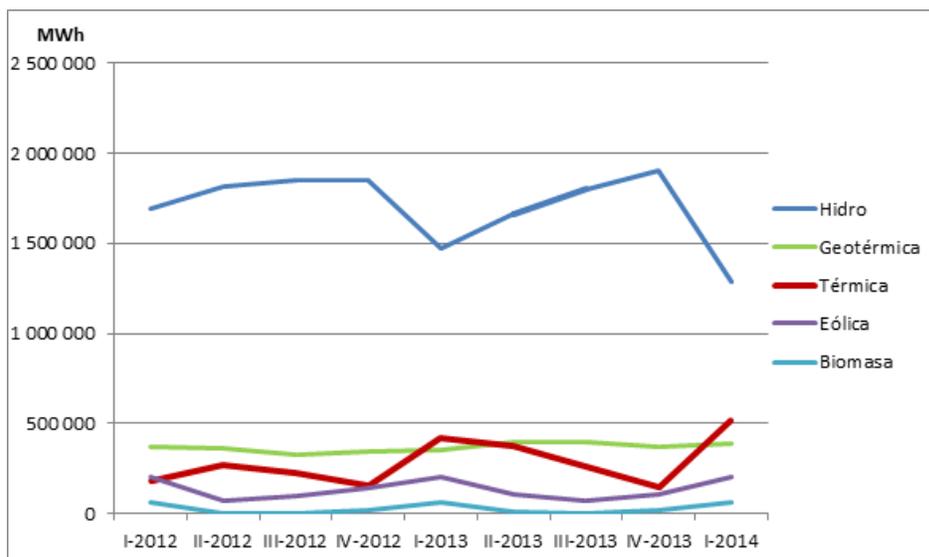
Fuente: Intendencia de Energía, ARESEP

Generación hidroeléctrica

La información real de la generación por fuente de las plantas del Sistema Eléctrico Nacional muestra un comportamiento irregular de la generación en el primer trimestre del 2014 y parte del segundo; sin embargo es innegable el descenso que presenta la generación hidroeléctrica, y dado que el país depende en buena parte de este tipo de generación, todo el sistema eléctrico se ve afectado. Como muestra de lo anterior, en los meses de febrero, marzo y abril se ha tenido que generar con fuentes térmicas mucho más de lo que se tenía previsto, afectando directamente

las tarifas eléctricas de todas las empresas distribuidoras, principalmente de las empresas que dependen de la compra de energía al ICE. Tomando en cuenta que los ajustes para el III trimestre del año, incluyen los rezagos que se tengan de estos 3 meses, el mayor peso en el aumento del trimestre se debe a desviaciones de las estimaciones de térmico en los meses mencionados.

Gráfico No.1
SEN: Generación eléctrica por tipo de fuente, según trimestre
2012-2014 (MWh)



Fuente: ARESEP

ii. Sistema de distribución del ICE y otras empresas

La Intendencia actualizó las cifras de ventas a los abonados directos y las empresas distribuidoras a abril de 2014. Asimismo, se actualizó a ese mes, los datos por las compras de energía al sistema de generación y transmisión del ICE.

Al realizar las estimaciones del sistema de distribución de ICE y las restantes empresas distribuidoras, la Intendencia ha empleado la misma metodología seguida en los estudios tarifarios anteriores. Esta se basa en un mercado tendencial, en el cual se efectúan las estimaciones a partir de

los datos históricos mensuales de abonados por sectores y que representen el mejor ajuste en relación con el comportamiento actual.

Para ello, se empleó el paquete estadístico denominado Forecast Pro, que se especializa en el análisis de series de tiempo; en este caso, se utilizan modelos autorregresivos de promedios móviles (ARIMA) y de suavizamiento exponencial. Las ventas estimadas por sectores de consumo se obtienen de los abonados proyectados y del consumo promedio estimado por abonado.

Para el cálculo de los ingresos vigentes sin combustibles, se utilizaron los precios promedios por tarifa obtenidos con la estructura mostrada con la información disponible para el año 2013 (enero a diciembre). A esta estructura de abonados y consumo, se le aplicó el pliego tarifario aprobado tal y como se detalla:

- *La resolución 1029-RCR-2012 del 21 de diciembre del 2012, publicado en el Alcance Digital N° 211 a La Gaceta N° 248 del 24 de diciembre del 2012 (sin combustibles) para el ICE.*
- *La resolución 1031-RCR-2012 del 21 de diciembre del 2012, publicado en el Alcance Digital N° 211 a La Gaceta N° 248 del 24 de diciembre del 2012 para JASEC, Coopeguanacaste, R.L. y Coopealfaro Ruiz, R.L.*
- *La resolución RIE-027-2013 del 1 de marzo del 2013 para Coopelesca, R.L., publicada en el Alcance Digital N° 49 a La Gaceta N° 52 del 14 de marzo del 2013.*
- *La resolución RIE-056-2013 del 7 de junio del 2013 para la CNFL, S.A., publicada en el Alcance Digital N° 107 a La Gaceta N° 112 del 12 de junio del 2013, rectificada mediante la RIE-100-2013 del 26 de noviembre del 2013.*
- *La resolución RIE-059-2013 del 18 de junio del 2013 para la ESPH, S.A., publicada en el Alcance Digital N° 114 a La Gaceta N° 119 del 21 junio del 2013, rectificada mediante la RIE-098-2013 del 26 de noviembre del 2013.*
- *La RIE-079-2013 del 06 de setiembre del 2013 para Coopesantos, R.L., publicada en La Gaceta N° 178 del 17 setiembre del 2013.*

En principio, las estructuras de costos sin combustibles para el año 2014 son las fijadas en las resoluciones anteriores al cuarto trimestre del año 2013, ya que cuando se aprobaron, el cargo por combustibles para el cuarto trimestre era cero, y al ser el cargo estimado para el último trimestre del año por concepto de combustibles cero, las tarifas aprobadas no contenían el rubro de combustibles.

De acuerdo con las tarifas anuales, se pueden estimar los ingresos de las empresas distribuidoras de energía sin el efecto de los combustibles, tal y como se detalla:

La Intendencia actualizó las cifras de ventas a los abonados directos y las empresas distribuidoras a enero de 2014, y efectuó las estimaciones de ventas de energía incorporando estos datos. Asimismo, se actualizó a ese mes, los datos de las compras de energía al sistema de generación y transmisión del ICE.

Al realizar las estimaciones del sistema de distribución de ICE y las restantes empresas distribuidoras, la Intendencia ha empleado la misma metodología seguida en los estudios tarifarios anteriores. Esta se basa en un mercado tendencial, en el cual se efectúan las estimaciones a partir de los datos históricos mensuales de abonados por sectores y que representen un mejor ajuste en relación con el comportamiento actual.

Para ello, se empleó el paquete estadístico denominado Forecast Pro, que se especializa en el análisis de series de tiempo; en este caso, se utilizan modelos autorregresivos de promedios móviles (ARIMA) y de suavizamiento exponencial. Las ventas estimadas por sectores de consumo se obtienen de los abonados proyectados y del consumo promedio estimado por abonado.

Para el cálculo de los ingresos vigentes sin combustibles, se utilizaron los precios promedios por tarifa obtenidos con la estructura mostrada con la información disponible para el año 2012 (enero a diciembre). A esta estructura de abonados y consumo, se le aplicó el pliego tarifario aprobado tal y como se detalla:

CUADRO N° 2
ESTIMACIÓN DE COMPRAS DE ENERGÍA AL ICE
GENERACION, INGRESOS SIN Y

**CON COMBUSTIBLES POR VENTA DE ENERGÍA A SUS
 ABONADOS
 MILLONES DE COLONES
 JULIO-SETIEMBRE, 2014**

EMPRESA	COMPRAS SIN COMBUSTI BLE	INGRESO SIN COMBUSTIB LE	INGRESO CON COMBUSTI BLE
ICE	37 521	72 480	102 611
CNFL, SA	34 884	66 791	80 459
JASEC	4 194	8 850	12 415
ESPH, SA	5 126	9 985	14 035
COOPELESCA, R.L.	1 105	8 575	9 639
COOPEGUANACAS TE, RL	2 726	7 037	9 262
COOPESANTOS, RL	682	2 483	3 063
COOPEALFARO RUIZ, R.L.	177	419	796

Fuente: Intendencia de Energía, ARESEP

La columna “Ingreso con combustible” incluye el costo variable por combustibles actualizado para cada trimestre del año en cada una de las tarifas, utilizando el cargo trimestral indicado en el cuadro No. 8 del presente informe.

b. Análisis de los combustibles

Para estimar en unidades físicas la generación térmica utilizada por ARESEP para el III trimestre del 2014, se tomaron las proyecciones obtenidas por ARESEP de la forma que anteriormente se detalló, esto por cuanto para este momento se han actualizado todos los mercados de las empresas distribuidoras, al contarse con información real para todas las empresas al mes de abril 2014. En estas proyecciones se consideró el monto de las importaciones de energía para el periodo en estudio (III trimestre 2014) aportadas por el ICE (oficio 5407-123-2014, folio 369), dando una generación térmica de 127,83 GWh. En la estimación anual realizada por ARESEP para el año 2014 incluida en la resolución RIE-108-2013, las unidades físicas para el segundo trimestre fueron de 43 GWh.

Es importante indicar que el balance de energía asumido por ARESEP considera las importaciones estimadas por el ICE para el periodo, de forma que las mismas sustituyen generación térmica, cuando su costo es menor. Siendo así, las compras en el Mercado Eléctrico Regional (MER) incluidas en el III trimestre son de 14,78 GWh.

El gasto calculado por ARESEP en consumo de combustibles para generación térmica en el tercer trimestre del año 2014 es de ¢ 11 601,30 millones, mientras que lo propuesto por el ICE en su proyección de gasto para el mismo periodo es de ¢ 12 798,83 millones, una diferencia de 9,9%. Las principales diferencias entre las estimaciones son: a) la cantidad de unidades físicas a generar y la cantidad de litros de diésel y búnker a consumir y b) los precios de los hidrocarburos para los cuales el ICE hace una proyección, mientras que esta Intendencia utiliza los precios vigentes a la fecha de este informe y ajustado por el tipo de cambio real a abril 2014.

Para distribuir la energía entre las plantas térmicas, la Autoridad Reguladora utilizó el mismo criterio que para el estudio anual, se inicia asignando la generación de la planta con mayor rendimiento (kWh/litro) y luego a las de menor rendimiento, siguiendo la forma de distribución por plantas del ICE en los casos en que la generación térmica estimada por ARESEP es menor a la del ICE. En los meses en los que ARESEP estimó una generación mayor, se asigna a la planta con mayor rendimiento un monto no mayor al máximo que el ICE le haya asignado anteriormente (para de alguna manera tomar en cuenta las restricciones técnicas que puedan existir) y así, con las demás plantas. El rendimiento de las plantas utilizado es el promedio real por planta obtenido de la información aportada por el ICE mediante el oficio 5407-123-2014.

Los precios de los combustibles (diésel térmico, búnker y búnker de bajo azufre) utilizados para los cálculos son los aprobados mediante la resolución RIE-026-2014 del 23 de mayo de 2014 y publicada en La Gaceta N° 101 del miércoles 28 de mayo de 2014, correspondientes a los precios actualmente vigentes. Se utiliza el precio plantel con impuesto, más el flete de transporte de combustible que le corresponde pagar al ICE. Estos precios son ajustados de acuerdo con el tipo de cambio vigente a mayo.

Para obtener el flete que le corresponde pagar al ICE por concepto de transporte de diésel térmico se utilizó la fórmula establecida en la

resolución RIE-025-2014 publicada en La Gaceta N° 96 del 21 de mayo de 2014 y por concepto de transporte de búnker se utilizó la fórmula establecida en la resolución RIE-030-2013 publicada en el Alcance Digital N° 51 a La Gaceta N° 54 del 18 de marzo de 2013. Se utiliza la tarifa de zona básica para distancias menores a 30 kilómetros y en los casos que es mayor que 30 kilómetros, se utiliza la fórmula con el kilometraje correspondiente al recorrido.

Los precios utilizados para valorar el diésel térmico y el búnker de bajo azufre para generación se presentan en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 3
PRECIOS DE COMBUSTIBLES PARA GENERACIÓN TÉRMICA
COLONES POR LITRO

Componentes	Diésel	Búnker	Bunker bajo azufre
	28 de mayo de 2014	28 de mayo de 2014	28 de mayo de 2014
Precio Plantel	485,646	367,843	392,401
Impuesto Único	135,25	22,25	22,25
Flete	4,1695	3,028	3,028
Total	624,68	393,12	417,68

Fuente: Intendencia Energía, ARESEP.

Para realizar los cálculos y las proyecciones, el precio del combustible total, se convierte a dólares utilizando el tipo de cambio de venta para las operaciones con el sector público no bancario de la misma fecha que la publicación de la resolución de los combustibles utilizada, en este caso, de ¢555,36 del 28 de mayo de 2014.

Dados estos precios de los combustibles y la cantidad de litros que se prevé consumir en el periodo de análisis, el gasto estimado para el tercer trimestre del 2014 es de ¢11 601,30 millones, según se detalla en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 4
CONSUMO DE COMBUSTIBLES PARA GENERACIÓN TÉRMICA
MILLONES DE COLONES
JULIO-SETIEMBRE, 2014

Mes	Gasto
-----	-------

Julio	6 777,66
Agosto	3 759,95
Setiembre	1 063,69
Total	11 601,30

Fuente: Intendencia de Energía, ARESep

c. Ajuste en el sistema de generación del ICE

El cálculo del ajuste necesario para las tarifas del sistema de generación suma los siguientes rubros:

i. Gasto de combustibles para el año 2014:

El ajuste requerido para el sistema de generación del ICE por concepto de consumo de combustibles por generación térmica del segundo trimestre del 2014 es de ¢ 11 601,30 millones.

ii. Ajuste trimestral:

De acuerdo con lo descrito en las resoluciones RJD-017-2012 y RJD-128-2012, a partir del segundo trimestre de su aplicación se aplicará el ajuste trimestral. Por esta razón, se procede a calcular el monto de ajuste trimestral correspondiente.

Los gastos reales por concepto de combustibles para los meses de febrero, marzo y abril fueron de ¢ 66 956,25 millones y los ingresos para el mismo periodo por combustibles son de ¢ 29 788,93 millones, esto según información aportada por el ICE mediante oficio 5407-123-2014, con lo cual se requiere un ajuste de las estimaciones de combustibles para el tercer trimestre de la diferencia de ambos por ¢ 37 167,32 millones. Además, se debe de adicionar un ajuste por un monto de ¢ 8 529,48 correspondiente a la diferencia de ingreso y egresos reales de febrero, marzo y abril. Este monto de 8 529,48 resulta de lo que falta por recuperar por combustibles de los meses de febrero, marzo y abril. Para un total a reconocer de ¢ 45 696,79.

Dentro de los gastos reales se incluye tanto el gasto propio en combustibles como el ajuste, tal que deberá considerarse en esos meses, tal y como se detalla:

CUADRO N° 5
AJUSTE TRIMESTRAL
JULIO-SETIEMBRE, 2014
MILLONES DE COLONES

AÑO	MES	INGRESOS REALES	GASTOS REALES	DIFERENCIA
2014	FEBRERO	7 795,29	16 956,45	9 161,16
	MARZO	8 760,86	27 279,73	18 517,88
	ABRIL	13 232,79	22 721,07	9 488,28
	AJUSTE DE INGRESOS (FEB- MARZ- ABR)			8 529,46
Total Trimestral		29 788,93	66 956,25	45 696,79

Fuente: Intendencia de Energía con información del ICE y ARESEP.

iii. Rezago 2012

El 25 de febrero del 2013, mediante la resolución RJD-003-2013, la Junta Directiva resolvió acoger el recurso de apelación interpuesto por el ICE contra la resolución 1031-RCR-2012 del 21 de diciembre del 2012, y dispuso que:

“(…) para efectos del reconocimiento del rezago acumulado de 2012, deberá tomarse en cuenta lo dispuesto en el punto 6.1 “Reconocimiento de rezagos acumulados antes del inicio de la metodología” del Por Tanto I de la resolución RJD-017-2012 en cuanto a la distribución en partes iguales entre los primeros cuatro trimestres del reconocimiento de dicho rezago y por razones de razonabilidad, lógica y oportunidad, se dispone que el primer reconocimiento tarifario del rezago, se haga efectivo a más tardar el 1 de julio del 2013”.

Tal y como se indicó en la resolución RIE-063-2013 del 25 de junio de 2013, el rezago está compuesto por ¢ 15 166,62 millones del primer semestre del 2012 (faltante por reconocer de los ¢19 225,12 millones aprobados por reconocimiento de combustibles del primer semestre del 2012 y lo recuperado durante noviembre y

diciembre por este concepto de ¢ 4 058,50 millones -según información del ICE-) y ¢ 29 418,90 millones de los meses de julio a octubre del 2012. Es decir, en total el monto del rezago es de ¢ 44 585,53 millones, que debe ser distribuido en partes iguales en cuatro trimestres.

Sin embargo, posteriormente, mediante acuerdo 07-84-2013 de la Junta Directiva de la ARESEP resolvió “Acoger la solicitud del ICE de trasladar el rezago por combustibles del año 2012 aprobado para el primero y segundo trimestre del año 2014 mediante acuerdo No. 04-14-2013, del cual devino la resolución RJD-003-2013 del 25 de febrero de 2013, para que sea aplicado en el tercero y cuarto trimestre del año 2014”.

Este ajuste se empezó a aplicar a partir del 1º de julio del 2013, y debe de terminar de aplicarse en el III y IV trimestres del año 2014, con un monto de ¢ 11 146,38 millones en cada trimestre, de conformidad con lo resuelto por la Junta Directiva.

(...)”

Oficio 814-IE-2014:

“(...)”

iv. Ajuste total al sistema de generación

De los cálculos anteriores, y de lo dispuesto por Junta Directiva mediante el acuerdo 7-36-2014 del 26 de junio de 2014, de los ¢45 696,79 millones por ajustes que se deben reconocer en el tercer trimestre del 2014, solamente se va a reconocer un monto por ¢24 889,96 millones, siendo el cargo (C3) total de 54,79% para el tercer trimestre; los cuales deben ser reflejados en las tarifas finales del sistema de generación y las compras en el sistema de distribución para el periodo de interés. El resumen del monto reconocido en el tercer trimestre del 2014 es el siguiente, según cada uno de sus componentes:

CUADRO N° 2
MONTO A RECONOCER EN EL SEGUNDO TRIMESTRE DEL 2014
JULIO-SETIEMBRE, 2014
MILLONES DE COLONES

RUBRO	DIFERENCIA
Diferencias de feb, mar, abr	¢24 889,96
Rezago 2012	¢11 146,38
Gasto combustibles periodo	¢11 601,30
TOTAL	¢47 637,64

Fuente: Intendencia Energía, ARESEP.

El cargo se obtiene de dividir el monto total a reconocer en el tercer trimestre (¢ 47 637,64 millones del Cuadro N° 6) entre el total de ingresos estimados (sin combustibles) del oficio 795-IE-2014, con los ajustes que se indican en la siguiente sección.

Quedando pendiente de reconocer un monto de ¢7 916,14 millones para el IV trimestre del 2014 y un monto de ¢10 890,7 millones (diferencia ¢66 444,48, y ¢47 637,64 millones y ¢7 916,14 millones) a reconocer en partes iguales para los trimestres del 2015.

(...)”.

Oficio 795-IE-2014:

“(…)”

v. Tarifas para los usuarios directos del servicio de generación del ICE:

La determinación de las tarifas competitivas para los usuarios directos del servicio de generación del ICE, tarifa T-UD se realizó de conformidad con lo definido en el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Nacional de Energía, la Directriz 031-MINAET, el Por Tanto I.7.h de la resolución RJD-017-2012 y las resoluciones 856-RCR-2012 del 11 de mayo de 2012, 1027-RCR-2012 del 20 de diciembre del 2012 y la RIE-019-2013 del 8 de febrero del 2013, esta última rectificada por la RIE-099- 2013 del 26 de noviembre del 2013.

La tarifa T-UD es el resultado de la aplicación del cargo trimestral por combustibles para el tercer trimestre, el cual corresponde a un factor del

13,09% con respecto a la estructura de costos sin combustibles de dicha tarifa.

Según lo definido, en el cálculo de esta tarifa no se incluye el concepto de ajuste o rezago, sino que solo incluye la actualización del gasto por combustibles propio de cada trimestre.

(...)”

Oficio 814-IE-2014:

“(...)

d. Ajuste en el sistema de distribución

Los ajustes en las tarifas del sistema generación por el cargo propuesto C3, tiene repercusiones en los sistemas de distribución de las diferentes empresas, tal y como lo define la metodología.

De acuerdo con lo anterior, los sistemas de distribución del ICE y de las otras empresas, deben pagar de manera adicional por las compras de energía generada con hidrocarburos al sistema de generación del ICE, los siguientes montos:

CUADRO N° 3
MONTOS POR COMPRAS DE ENERGÍA POR EMPRESA
DISTRIBUIDORA POR CONCEPTO DE COMBUSTIBLES
JULIO-SETIEMBRE, 2014
MILLONES DE COLONES

EMPRESA	III TRIMESTRE COMPRAS SIN COMBUSTIBLES	III TRIMESTRE COMPRAS ADICIONALES POR CVC
ICE – DISTRIBUCIÓN	37 521,63	20 559,71
CNFL, SA	34 884,14	19 114,52
JASEC	4 194,31	2 298,24
ESPH, SA	5 126,33	2 808,94
COOPELESCA, R.L.	1 105,31	605,64
COOPEGUANACASTE, RL	2 726,16	1493,78
COOPESANTOS, RL	682,08	373,74
COOPEALFARO RUIZ, R.L.	177,49	97,26

Fuente: Intendencia Energía, ARESEP.

Con la información de compras de energía por concepto de generación térmica y de los ingresos sin combustibles del sistema de distribución según la metodología, se procede a calcular el factor CD3 para cada una de las distribuidoras, tal y como se detalla:

CUADRO N° 3
MONTOS POR COMPRAS DE ENERGÍA AL ICE POR EMPRESA
DISTRIBUIDORA
POR CONCEPTO DE COMBUSTIBLES
MILLONES DE COLONES
JULIO-SETIEMBRE, 2014

EMPRESA	III TRIMESTRE COMPRAS SIN COMBUSTIBLES	III TRIMESTRE COMPRAS ADICIONALES POR CVC
----------------	---	--

ICE – ISTRIBUCIÓN	37 521,63	20 559,71
CNFL, SA	34 884,14	19 114,52
JASEC	4 194,31	2 298,24
ESPH, SA	5 126,33	2 808,94
COOPELESCA, R.L.	1 105,31	605,64
COOPEGUANACASTE, RL	2 726,16	1493,78
COOPESANTOS, RL	682,08	373,74
COOPEALFARO RUIZ, R.L.	177,49	97,26

Fuente: Intendencia Energía, ARESEP.

Con la información de compras de energía por concepto de generación térmica y de los ingresos sin combustibles del sistema de distribución según la metodología, se procede a calcular el factor CD3 para cada una de las distribuidoras, tal y como se detalla:

**CUADRO N° 4
CARGO TRIMESTRAL POR EMPRESA DISTRIBUIDORA DE
ENERGÍA
JULIO-SETIEMBRE, 2014**

EMPRESA	CARGO
ICE – DISTRIBUCIÓN	28,37%
CNFL, SA	28,62%
JASEC	25,97%
ESPH, SA	28,13%
COOPELESCA, R.L.	7,06%
COOPEGUANACASTE, RL	21,23%
COOPESANTOS, RL	15,05%
COOPEALFARO RUIZ, R.L.	23,24%

Fuente: Autoridad Reguladora,
Intendencia Energía

Los porcentajes anteriores son los que se utilizan para calcular las tarifas finales de cada empresa.

Oficio 795-IE-2014:

“(…)

IV. REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN

De acuerdo con el análisis que antecede y las limitaciones de información encontradas a la fecha, se considera necesario que para el siguiente ajuste por costo variable de combustible se cumplan con los siguientes requerimientos:

- 1. Indicar a las empresas distribuidoras de energía eléctrica que de conformidad con lo establecido en los artículos 14 y 24 de la Ley 7593, se encuentran en la obligación de remitir la información requerida, según el Por Tanto I.8. de la resolución RJD-017-2012, en las fechas indicadas en dicha resolución. El cumplimiento de las disposiciones establecidas, constituirán requisitos de admisibilidad verificables en futuras solicitudes tarifarias. Además, que de conformidad con lo establecido en el artículo 38 de dicha Ley, el incumplimiento de las condiciones vinculantes establecidas por la Autoridad Reguladora podrá ser sancionado con multas.*
- 2. Indicarle al ICE que dentro de la información mensual aportada, definida en la RJD-017-2012, deben enviar las proyecciones de importaciones ajustadas del resto del año.*

(...)”

Oficio 814-IE-2014:

“(...)

V. CONCLUSIONES

- 1. Los ingresos sin combustibles del ICE generación para el año 2014 son de ¢ 354 457,6 millones, sin incluir ingresos por usuarios directos (datos reales a enero 2014, según tarifas de la RIE-108-2013).*
- 2. Los ingresos de las empresas distribuidoras se calculan con las tarifas obtenidas en las resoluciones 1029-RCR-2012 y 1031-RCR-2012 ambas del 21 de diciembre del 2012 y RIE-027-2013 del 1 de marzo del 2013, la RIE-056-2013 del 7 de junio del 2013 modificada por la*

RIE-100-2013, la RIE-059- 2013 del 18 de junio del 2013 modificada por la RIE-098- 2013 y la RIE-079-2013 del 06 de setiembre del 2013.

3. *Las unidades físicas de generación térmica estimadas por ARESEP para el segundo trimestre del 2014 son de 127,83 GWh. El cálculo de las mismas incluye 14,8 GWh por compras de electricidad en el mercado regional para el periodo de julio, agosto y setiembre.*
4. *El gasto estimado por ARESEP en consumo de combustibles para generación térmica es de ¢ 11 601,30 millones para el tercer trimestre del 2014.*
5. *El monto de la diferencia entre ingresos y gastos correspondiente a los meses de febrero, marzo y abril del 2014, que se traslada al tercer trimestre del 2014, se calculó en ¢ 37 167,32 millones. Además, se debe de adicionar al cálculo, un monto de ¢8 529,48 correspondiente a los valores que faltan por recuperar a nivel tarifario del I y II trimestre del 2014 (RIE-108-2013 del 17 de diciembre de 2013 y RIE-012-2014 del 18 de marzo de 2014). Lo anterior suma ¢45 696,79.*
6. *De los cálculos anteriores, y de lo dispuesto por Junta Directiva mediante el acuerdo 7-36-2014 del 26 de junio de 2014, de los ¢45 696,79 millones por ajustes que se deben reconocer en el tercer trimestre del 2014, solamente se va a reconocer un monto por ¢24 889,96 millones.*
7. *De acuerdo con el análisis que precede, los cargos del ICE generación para el III trimestre del año 2014 son de 54,79% para las tarifas T-CB y T-SD y de 13,09% para las tarifas de T-UD. Estos cargos se aplican sobre la estructura de costos sin combustibles. Además, para el servicio de distribución del ICE y de las otras empresas distribuidoras para el III trimestre del año 2014 los porcentajes son los indicados en el cuadro N° 4.*
8. *Las tarifas competitivas para los usuarios directos del servicio de generación del ICE, tarifa T-UD, contemplan lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Nacional de Energía, la Directriz 031-MINAET, el Por Tanto 1.7.h de la resolución RJD-017-2012 y las resoluciones 856-RCR-2012 del 11 de mayo de 2012, 1027-RCR-2012 del 20 de diciembre del 2012 y la RIE-019-2013 del 8 de febrero del 2013 y lo instruido....”.*

- II.** Que en cuanto a las oposiciones presentadas en la consulta pública, del oficio 795-IE-2014 del 24 de junio de 2014, que sirve de base para la presente resolución, conviene extraer lo siguiente:

“... **III. CONSULTA PÚBLICA**

“(..) *A continuación se hace un análisis de las oposiciones presentadas.*

1. Carlos Roldán Villalobos, cédula 4-0138-0436

a. Debido a que la entrada de nuevos proyectos provocará un incremento en los costos del sistema de generación, si la demanda no crece; existe el riesgo de que parte de los costos incrementales deba ser asumidos por los consumidores actuales mediante incrementos futuros en las tarifas eléctricas, por lo que se deben de bajar las tarifas en este momento y una forma de lograrlo es trasladando los gastos del combustible no recuperados por el ICE del 2014 y los que tendrá en el 2015, a los años 2016 a 2019, donde la exportación de electricidad permitiría recuperarlos sin necesidad de afectar las tarifas nacionales.

b. Suspender la aplicación del CVC a partir de esta fecha y hasta el 1 de enero del 2016 y trasladar a los años 2016 al 2019, los gastos en combustibles no recuperados por el ICE durante el 2014 y los que incurra en el 2015.

Al respecto se le indica a don Carlos Roldán, que la “Metodología para el ajuste extraordinario de las tarifas del servicio de electricidad, producto de variaciones en el costo de los combustibles (CVC) utilizados en la generación térmica para consumo nacional”, publicada en la resolución RJD-017-2012 del 19 de marzo de 2012 es clara en su aplicación, la cual indica en el punto d del Alcance, que se realizará con una frecuencia trimestral y debe incluir los costos que taxativamente se indican en esta metodología.

La propuesta de trasladar los gastos de combustible del 2014 y 2015 a los años 2016 al 2019 es algo que la metodología de costo variable por combustible no permite, ya que esta es muy clara en su aplicación, y además los objetivos de la metodología dictan que:

“a. El primer objetivo de la metodología de CVC, consiste en enviar señales de precios oportunas, es decir, que el precio refleje lo más rápido posible las variaciones en el costo de generar electricidad con combustibles.

b. El segundo objetivo de la metodología de CVC, es permitir el equilibrio financiero del ICE, al posibilitarle obtener, mediante el reconocimiento oportuno del ajuste por CVC, un flujo de ingresos acorde con su nivel de gastos.”

Por lo tanto, en el periodo que corresponde el ICE debe recuperar los gastos realizados en combustibles para la generación térmica y esto se traslada a las tarifas, para cumplir con el objetivo a., que consiste en enviar las señales de precios oportunas a los consumidores.

Por otra parte, durante finales del 2013 y principios del 2014 la ARESEP ha estado impulsando al ICE para que aumente su participación en el mercado regional, lo cual tiene beneficios para el país, porque todo lo que se importe sustituye a la generación térmica y cuando nuestra producción sea mayor a la demanda, se pueden exportar esos excedentes, lo cual significarían ingresos adicionales para el ICE, que se traducirán en menores tarifas eléctricas, en el momento en que corresponda hacer la revisión tarifaria trimestral.”

- III.** Que de conformidad con lo señalado en los resultandos y considerandos precedentes y en el mérito de los autos, lo procedente es fijar las tarifas para la generación térmica, tal y como se dispone.

**POR TANTO
EL INTENDENTE DE ENERGÍA
RESUELVE:**

- I.** Establecer los siguientes cargos trimestrales por empresa para el tercer trimestre del año 2014 aplicables a la estructura de costos sin combustibles de cada una de ellas:

SISTEMA	EMPRESA	III TRIMESTRE (C3)
GENERACIÓN	ICE T-CB y T-SD	54,79%
	ICE T-UD	13,09%
DISTRIBUCIÓN	ICE	28,37%
	CNFL	28,62%
	JASEC	25,97%
	ESPH	28,13%
	SAN CARLOS	7,06%
	GUANACASTE	21,23%
	LOS SANTOS	15,05%
ALFARO RUIZ	23,24%	

- II. Fijar las tarifas para el servicio de generación que presta el Instituto Costarricense de Electricidad, tal y como se detalla (¢/kWh y ¢/kW , según corresponda):

I. C. E.		Rige del 1 julio al 30 setiembre de 2014
Servicio de generación		Tarifa
T-CB Ventas a ICE distribución y a la CNFL		
CARGO POR POTENCIA		
Período punta	Por cada kW	3.327
Período valle	Por cada kW	3.327
CARGO POR ENERGÍA		
Período punta	Por cada kWh	63,0
Período valle	Por cada kWh	51,0
Período nocturno	Por cada kWh	44,0
T-SD Ventas al servicio de distribución		
CARGO POR POTENCIA		
Período punta	Por cada kW	3.327
Período valle	Por cada kW	3.327
CARGO POR ENERGÍA		
Período punta	Por cada kWh	61,9
Período valle	Por cada kWh	50,8
Período nocturno	Por cada kWh	43,3
T-UD Usuarios directos del servicio de generación del ICE		
CARGO POR POTENCIA		
Período punta	Por cada kW	\$3,06
Período valle	Por cada kW	\$3,06
CARGO POR ENERGÍA		
Período punta	Por cada kWh	\$0,058
Período valle	Por cada kWh	\$0,047
Período nocturno	Por cada kWh	\$0,041

- III. Fijar las tarifas para los sistemas de distribución del ICE y de las empresas distribuidoras de electricidad, tal y como se detalla (¢/kWh y ¢/kW , según corresponda):

I. C. E.		Rige del 1 julio al 30 setiembre de 2014
Servicio de distribución		Tarifa
T-RE Residencial	Primeros 200 kWh	91
	Por cada kWh adicional. Adicional	164
T-GE General		
Menos de 3 000 KWh	Por cada kWh	137
Más de 3 000 KWh	Por cada kWh	82
	Por cada kW	13.604
T-CS Preferencial		
Menos de 3 000 KWh	Por cada kWh	92
Más de 3 000 KWh	Por cada kWh	55
	Por cada kW	8.910
T-MT Media tensión		
Cargo por Potencia		
Período punta	Por cada kW	12.807
Período valle	Por cada kW	8.942
Período nocturno	Por cada kW	5.726
Cargo por energía		
Período punta	Por cada kWh	80
Período valle	Por cada kWh	30
Período nocturno	Por cada kWh	18
T-MTb Media tensión		
Cargo por Potencia		
Período punta	Por cada kW	\$21,40
Período valle	Por cada kW	\$15,00
Período nocturno	Por cada kW	\$9,60
Cargo por energía		
Período punta	Por cada kWh	\$0,134
Período valle	Por cada kWh	\$0,047
Período nocturno	Por cada kWh	\$0,030

CNFL		Rige del 1 julio al 30 setiembre de 2014
		Tarifa
Sistema de Distribución		
T-RE Residencial	Primeros 200 kWh	75
	Siguientes 100 kWh	114
	Por cada kWh adicional	118
T-ReH residencial horaria		
De 0 a 300 Kwh		
Punta	Por cada kWh	158
Valle	Por cada kWh	66
Nocturno	Por cada kWh	27
De 301 a 500 Kwh		
Punta	Por cada kWh	180
Valle	Por cada kWh	73
Nocturno	Por cada kWh	31
Más de 500 kWh		
Punta	Por cada kWh	214
Valle	Por cada kWh	86
Nocturno	Por cada kWh	40
T-GE General		
Menos de 3 000 KWh	Cada kWh	126
Más de 3 000 KWh	Mínimo 8 kW	95.032
	Por cada kW adicional	11.879
	Mínimo 3000 kWh	228.000
	Por cada kWh adicional	76
T-CS Preferencial		
Menos de 3 000 KWh	Cada kWh	85
Más de 3 000 kWh	Mínimo 8 kW	63.312
	Por cada kW adicional	7.914
	Mínimo 3000 kWh	147.000
	Por cada kWh adicional	49
T-MT Media tensión		
CARGO POR POTENCIA		
Período punta	Por cada kW	11.276
Período valle	Por cada kW	8.023
Período nocturno	Por cada kW	5.093
CARGO POR ENERGÍA		
Período punta	Por cada kWh	64
Período valle	Por cada kWh	32
Período nocturno	Por cada kWh	23

JASEC		Rige del 1 julio al 30 setiembre de 2014
Sistema de Distribución		Tarifa
T-RE Residencial	Primeros 200 kWh	73
	Por cada kWh adicional	89
T-GE General		
Menos de 3 000 kWh	Por cada kWh	103
Más de 3000 kWh	Mínimo 8 kW	77.256
	Por cada kW adicional	9.657
	Mínimo 3000 kWh	186.000
	Por cada kWh adicional	62
T-CS Preferencial		
Menos de 3 000 kWh	Por cada kWh	74
Más de 3 000 kWh	Mínimo 8 kW	51.920
	Por cada kW adicional	6.490
	Primeros 3000 kWh	129.000
	Por cada kWh adicional	43
T-MT Media tensión		
Cargo por Potencia		
Período punta	Por cada kW adicional	9.977
Período valle	Por cada kW adicional	7.154
Período valle	Por cada kW adicional	4.894
Cargo por energía		
Período punta	Por cada kWh adicional	57
Período valle	Por cada kWh adicional	28
Período nocturno	Por cada kWh adicional	19

ESPH		Rige del 1 julio al 30 setiembre de 2014
		Tarifa
Sistema de Distribución		
T-RE Residencial	Primeros 200	74
	Por cada kWh adicional	96
T-GE General		
Menos de 3 000 kWh	Cada kWh	103
Más de 3 000 kWh	Mínimo 10 kW	93.620
	Por cada kW adicional	9.362
Más de 3 000 kWh	Mínimo 3000 kWh	174.000
	Por cada kWh adicional	58
T-CS Preferencial		
Menos de 3 000 kWh	Por cada kWh	74
Más de 3 000 kWh	Mínimo 10 kW	79.990
	Por cada kW	7.999
Más de 3 000 kWh	Primeros 3000 kWh	153.000
	Por cada kWh adicional	51
T-MT Media tensión		
Cargo por Potencia		
Período punta	Por cada kW adicional	11.378
Período valle	Por cada kW adicional	7.906
Período nocturno	Por cada kW adicional	5.269
Cargo por energía		
Período punta	Por cada kWh adicional	68
Período valle	Por cada kWh adicional	35
Período nocturno	Por cada kWh adicional	28

COOPELESCA R. L.		Rige del 1 julio al 30 setiembre de 2014
		Tarifa
Sistema de Distribución		
T-RE Residencial	Primeros 200 kWh	81
	Por cada kWh adicional	101
T-GE General		
Menos de 3 000 kWh	Por cada kWh	106
Más de 3 000 kWh	Mínimo 10	51.960
	Por cada kW adicional	5.196
	Primeros 3000	258.000
	Por cada kWh adicional	86
T-MT Media tensión		
Cargo por Potencia		
Período punta	Por cada kW	4.869
Período valle	Por cada kW	4.869
Cargo por energía		
Período punta	Por cada kWh	85
Período valle	Por cada kWh	72
Período nocturno	Por cada kWh	64

COOPEGUANACASTE R. L.		Rige del 1 julio al 30 setiembre de 2014
		Tarifa
Servicio de Distribución		
T-RE Residencial	Primeros 200 kWh	74
	Por cada kWh adicional	104
T-GE General		
Menos de 3 000 kWh	Por cada kWh	109
Más de 3 000 kWh	Mínimo 10	102.050
	Por cada kW adicional	10.205
	Primeros 3000	207.000
	Por cada kWh adicional	69
T-MT Media tensión		
Cargo por Energía		
Período punta	Por cada kWh	91
Período valle	Por cada kWh	79
Período nocturno	Por cada kWh	70
Cargo por potencia		
Período punta	Por cada kW	4.119
Período valle	Por cada kW	4.119

COOPESANTOS R. L.		Rige del 1 julio al 30 setiembre de 2014
		Tarifa
Servicio de Distribución		
T-RE Residencial	Primeros 200 kWh	87
	Por cada kWh adicional	142
T-GE General		
Menos de 3 000 kWh	Por cada kWh	169
Más de 3 000 kWh	Mínimo 15 kW	251.550
	Por cada kW adicional.	16.770
	Mínimo 3000	306.000
	Por cada kWh adicional.	102
T-CS Preferencial		
	Por cada kWh	121
T-MT Media tensión		
Cargo por potencia (Cargo mínimo 27 kW)		
Punta	Por cada kW adicional	12.305
Valle	Por cada kW adicional	8.938
Nocturno	Por cada kW adicional	5.627
Cargo por energía		
Punta	Por cada kWh	81
Valle	Por cada kWh	32
Nocturno	Por cada kWh	21

COOPEALFARORUIZ R. L.		Rige del 1 julio al 30 setiembre de 2014
		Tarifa
Sistema de Distribución		
T-RE Residencial	Primeros 200 kWh	74
	Por cada kWh adicional.	96
T-GE General		
Menos de 3 000 kWh	Por cada kWh	104
Más de 3 000 kWh	Mínimo 15	147.375
	Por cada kW adicional.	9.825
	Primeros 3000	189.000
	Por cada kWh adicional.	63

- IV.** Mantener las descripciones de los pliegos tarifarios fijados en resoluciones 1031-RCR-2012, la resolución RIE-027-2013 y la resolución RIE-079-2013.
- V.** Tener como respuesta a los opositores, lo indicado en el Considerando II de la presente resolución y agradecerles por su participación en el presente asunto.
- VI.** Indicar a las empresas distribuidoras de energía eléctrica que de conformidad con lo establecido en los artículos 14 y 24 de la Ley 7593, se encuentran en la obligación de remitir la información requerida, según el Por Tanto I.8. de la resolución RJD-017-2012, en las fechas indicadas en dicha resolución. Además, que de conformidad con lo establecido en el artículo 38 de dicha Ley, el incumplimiento de las condiciones vinculantes establecidas por la Autoridad Reguladora podrá ser sancionado con multas.
- VII.** Indicar al ICE y a las empresas distribuidoras que tengan generación propia, que para futuras aplicaciones de la metodología CVC deben adjuntar en las fechas definidas en la resolución RJD-017-2012, el plan anual de mantenimientos de las plantas de generación y cualquier modificación que se realice a éste, así como las justificaciones de cada mantenimiento que haya sido realizado y de los que no se hayan realizado y estuviesen programados.
- VIII.** Indicar al ICE que para futuras aplicaciones de la metodología CVC debe adjuntar en las fechas definidas en la resolución RJD-017-2012, un informe que contenga un estudio sobre las posibilidades de uso del Mercado Eléctrico Regional, los intercambios realizados, los precios ofertados, los precios pagados, los costos marginales durante el día y los precios observados en el MER y en los momentos en los que los precios del MER sean menores a los costos marginales y no exista una transacción, así como las razones por las cuales no se está aprovechando esto.
- IX.** Indicarle al ICE que dentro de la información mensual aportada, definida en la RJD-017-2012, deben enviar las proyecciones de importaciones ajustadas del resto del año.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 245 y 345 de la Ley General de la Administración Pública (L. G. A. P.) se informa que contra esta resolución pueden interponerse los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y el



extraordinario de revisión. El de revocatoria podrá interponerse ante el Intendente de Energía, a quien corresponde resolverlo y los de apelación y de revisión podrán interponerse ante la Junta Directiva, a la que corresponde resolverlos.

De conformidad con el artículo 346 de la L. G. A. P., los recursos de revocatoria y de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días hábiles contado a partir del día hábil siguiente al de la notificación y, el extraordinario de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de dicha ley.

**PUBLÍQUESE Y UNA VEZ QUE ÉSTA SE LLEVE A CABO,
NOTIFÍQUESE (RRGA-8-2013)**

Juan Manuel Quesada
Intendente

1 vez.—O. C. N° 7851-2014.—Solicitud N° 15900.—C-759860.—(IN2014041978).